

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 01 DE OCTUBRE DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3/2018	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 12 DE ABRIL DE 2012 POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 408/2011.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	3 A 12
15/2016	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE ABRIL DE 2014 POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL JUICIO DE AMPARO 11/2014.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	13 A 16
441/2015	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL 13 DE MARZO DE 2014 POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO D.T. 1555/2013.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	17 A 19 RETIRADO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
01 DE OCTUBRE DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

**(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 98 ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministra, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 3/2018, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 12 DE ABRIL DE 2012 POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 408/2011.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERA QUE RESULTA PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 162/2012 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A EFECTO DE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los tres primeros apartados: el primero relativo a los antecedentes, el segundo al trámite que se ha dado a este incidente, y el tercero a la competencia de este Tribunal. ¿Alguna observación? Si no hay ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

En relación con los siguientes apartados, –que por cierto habría que corregir la numeración señor Ministro, por favor– tiene la palabra el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente, le agradezco y se hará en el engrose –en caso de ser aprobado– la corrección que usted hizo.

En dos mil once, el poblado quejoso solicitó el amparo en contra de la incompleta o falta de ejecución de la resolución presidencial que dotó de tierra al “Ejido Naranjalito”, perteneciente a Tamiahua, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, mediante la cual se dotó de trescientas treinta y tres hectáreas al mencionado núcleo de población ejidal, y únicamente se le entregó, en forma parcial, ciento cincuenta y dos hectáreas, quedando pendientes de entregar –hasta la fecha– ciento ochenta.

El veintitrés de enero de dos mil doce, el amparo fue concedido al poblado, para el efecto de que las autoridades responsables, en ejercicio de sus atribuciones, resolvieran en definitiva lo procedente, a fin de que la resolución presidencial, que dotó de tierras al indicado poblado, se ejecutara en su totalidad, observando –desde luego– las disposiciones legales y constitucionales aplicables al caso; dicha determinación fue confirmada en su momento en el recurso de revisión.

Ante tal situación, y después de diversos requerimientos hechos por el juez de distrito a las autoridades responsables, las mismas presentaron oficio manifestando que no existía materia para ejecutar en forma complementaria la resolución presidencial, por lo que el poblado quejoso solicitó la apertura del incidente de cumplimiento sustituto.

El juez admitió dicho incidente, y después de tres resoluciones que fueron revocadas en los correspondientes recursos de queja por el tribunal colegiado, finalmente, el cinco de octubre de dos mil diecisiete determinó que, en el caso, era procedente el mismo, fijando el monto de pago que debía hacerse en sustitución de la superficie pendiente de entregar por parte de las autoridades responsables al núcleo ejidal.

Contra dicha determinación, las autoridades responsables interpusieron recurso de queja ante esta Suprema Corte, el cual fue desechado; no obstante, el Presidente de este Alto Tribunal determinó que debía entenderse que la resolución que se estaba impugnando consistía en un dictamen a través del cual la titular de dicho órgano jurisdiccional federal proponía el cumplimiento sustituto, dándole apertura al presente incidente de manera oficiosa.

Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia estima –es la propuesta que se les plantea– que procede decretar el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, pues existe imposibilidad material para acatar el fallo protector, ya que se advierte de lo manifestado por las autoridades, de los dictámenes ofrecidos por las partes, por el perito oficial y de los trabajos de los

comisionados, que se encontraron tierras con las características específicas correspondientes; es decir, en relación con la calidad de éstas y el número de hectáreas con las que fue dotado el ejido quejoso.

Se considera correcta la determinación de la juez de distrito de cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la que estableció que debería prevalecer la opinión emitida por el ingeniero perito oficial, en virtud de que estaba ajustada a los lineamientos establecidos por el tribunal colegiado en las diversas quejas presentadas por el ejido, y aunado a esto, se apegó a los criterios de esta Suprema Corte, señalándose el monto a pagar respecto de las ciento ochenta hectáreas faltantes de entregar. Este es el proyecto que se somete a su consideración, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, quisiera recordar a ustedes que, en precedentes, esta Suprema Corte ha sido consistente, frente a casos como los que aquí tenemos, el incidente de cumplimiento sustituto, no sólo se constriñe al pago del valor comercial y a la debida actualización conforme al alcance que tenga el precio al valor del día, sino adicionalmente se ha considerado la posibilidad de calcular los daños y perjuicios.

Esta es una forma atípica de cumplimiento de ejecutoria, pues debemos recordar que el caso concreto que aquí se trae a conocimiento es producto de una expropiación, misma que fue cuestionada por los titulares de la acción constitucional y, obtenido un resultado favorable, esto es, concedido el amparo, en la etapa de ejecución se advierte la dificultad que tendría devolver el predio expropiado, en tanto éste forma parte de una vialidad, esto es, de una carretera.

Esto lleva a que, en esta instancia, este Alto Tribunal determine qué más perjuicios se causan a la colectividad, en la eventualidad de tener que restituir materialmente el predio a sus titulares, como sería –en todo caso– indemnizar.

Sin embargo, si consideramos que ese es el derecho que nació con la expropiación; esto es, desde el día en que se expropió se tenía derecho al pago de valor comercial y, hasta en tanto se cubriera, su actualización. Esto es –precisamente– lo que se ordena en este incidente de cumplimiento sustituto, lo cierto es que frecuentemente se habla de lo que corresponde como incidente de daños y perjuicios, es claro que los daños y perjuicios son una cuestión distinta del cumplimiento sustituto, sólo con la entrega de aquello que le correspondía al día en que vino la expropiación, el día en que se expropió lo único que le correspondería recibir por parte del Estado, en la eventualidad de haber consentido el acto, es cubrir el costo, el valor de la propiedad, entendido –desde luego– en su opción comercial y la actualización de sus valores, hasta en tanto esto sucediera.

Sin embargo, como forma atípica de cumplimiento, el acto se ejecutó y hoy se considera de mayor entidad, y mayor interés a la colectividad, mantener la carretera; creo que se debería insistir – particularmente– en los párrafos 75 y 77 que el incidente que se habrá de aperturar, incluye la posibilidad de calcular daños y perjuicios; esto es, no es simplemente la indemnización que correspondería entregar desde la expropiación: hay un amparo concedido, hay una sentencia por cumplir, hay una razón para no cumplirla –no pudiera considerarse– como se ha decidido en los anteriores asuntos, que esto implica –también– la posibilidad de que, si en esta etapa se advierte la existencia de daños y perjuicios con el acto declarado inconstitucional y no cumplible por los factores que hemos dado, no sólo este cumplimiento se limita a la posibilidad de entregar el valor comercial, su actualización, sino los daños y perjuicios que haya causado este acto.

Quiero ser –en este sentido– enfático: el juicio de amparo tiene que cumplir una función y ésta se alcanzó materialmente con el dictado de una sentencia que ordena que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban; sin embargo, la realidad y la Constitución entiende dificultades para lograr ello; cuando esto sucede, el cumplimiento de la ejecutoria no puede ser el mismo que correspondiera a alguien que no hubiere buscado un juicio de amparo; hoy, alguien que tiene una sentencia que le protege, sentencia que no se puede cumplir pero, desde que el acto es inconstitucional y no puede volverse las cosas a como se encontraban, tendrá valor comercial su actualización y los daños y perjuicios que durante la incidencia pueda demostrar, su derecho es que se cumpla la sentencia; no se puede cumplir, no puede ser

exactamente el equivalente a como comenzó su juicio, sólo con derecho a uno y otro.

Bajo esta perspectiva, ha sido consistente este Tribunal Pleno en los últimos precedentes, en señalar que el incidente de daños y perjuicios precisamente abre esta posibilidad; recuperar el valor comercial, recuperar la actualización y, a su vez, en la eventualidad de ser demostrados, los daños y perjuicios que trajo al quejoso el acto de declarar inconstitucional. Por ello, estaré porque se agregue esto o se deje de manera evidente que el incidente que se ordena abrir, que se llama “daños y perjuicios”, no “indemnización constitucional”, debe de incluirlos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo, ésta ha sido una posición consistente del señor Ministro Pérez Dayán, pero creo que no ha sido una posición mayoritaria en el Tribunal Pleno, él lo ha planteado en varias ocasiones, tiene argumentos sólidos —como los que acaba de exponer—, pero —a mi parecer— no es una posición mayoritaria —hablo por mí— pero creo recordar la posición de varios de los compañeros y compañeras Ministros que no estamos en ese sentido; y aquí el problema no es tanto un asunto carretero, como la necesidad de terminar de entregar las hectáreas pendientes una vez que se determinó —en su inicio— que eran 133, entregaron 152, faltan por entregar 180.

Entonces, ante esta imposibilidad y toda la secuencia que acabo de señalar, creo que corresponde la indemnización, ahí hay una cantidad, seguramente hasta tendrá que actualizar en su momento, por las condiciones concretas del caso, pero —insisto— no estaría, y entendiendo muy claramente su posición, por adicionar estos aspectos de los daños y perjuicios, porque esto —insisto— creo que es una posición personal, desde luego, muy respetable como todas las que se emiten en este Tribunal Pleno, del señor Ministro Pérez Dayán. Entonces, sostendría el proyecto como está presentado a su consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo y agradezco lo que ha dicho el señor Ministro Cossío Díaz; sin embargo, ese fue el resultado de los últimos incidentes; en la eventualidad que no se considerara, formularía una observación, lo cierto es que están así resueltos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy con el sentido del proyecto, me apartaría —como lo he hecho en todos los precedentes, en relación con los lineamientos que se dan al juez de distrito. Salvo esas consideraciones, estoy con el cumplimiento.

Aquí, como dice el Ministro ponente, el cumplimiento fue: “resuelvan en definitiva lo procedente, a fin de que, la resolución presidencial que dotó de tierras al indicado poblado, se ejecute en su totalidad”, o sea, derivó de una resolución presidencial, creo que el asunto del Ministro Gutiérrez que viene enseguida es el de la carretera, éste era de una resolución presidencial.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es cierto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más señores Ministros? ¿No hay más observaciones? Les pregunto entonces si en votación económica se aprueba. Bueno, como hay observaciones, más vale para que queden asentadas en acta, tomemos la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I. A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra de algunas consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández en contra de los lineamientos fijados al juez de distrito; y el señor Ministro Pérez Dayán con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

CON ESA VOTACIÓN, QUEDA RESUELTO EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 3/2018.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 15/2016, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE ABRIL DE 2014 POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL JUICIO DE AMPARO 11/2014.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 11/2014.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PENÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Están a su consideración los cuatro primeros apartados de esta propuesta, el primero la narrativa de trámite de este juicio de amparo, el segundo la competencia de este Tribunal, el tercero la procedencia, y el cuarto, una narrativa de los elementos necesarios para resolver según el rubro de este apartado.

Están a su consideración, ¿no hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS.

Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Seré muy breve. En el estudio de fondo la propuesta considera que los requisitos del cumplimiento sustituto a petición de parte están plenamente acreditados, porque consta la solicitud de cumplimiento sustituto, porque la responsable manifiesta la imposibilidad material para cumplir con la ejecutoria de amparo; imposibilidad que se verifica de hechos notorios y diversos documentales, como el oficio asignado por el coordinador general de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, presentado el veintidós de julio de dos mil quince, mediante el cual manifestó que sobre la superficie reclamada está construida una vía de comunicación de jurisdicción estatal; así como el dictamen pericial de la perito oficial de la Procuraduría General de la República en materia de ingeniería y arquitectura, que concluyó que el proyecto carretero Libramiento Nor-Poniente Sur-Oriente, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se encuentra construido sobre la superficie del terreno perteneciente al ejido quejoso.

Así, se concluye que es procedente el incidente de cumplimiento sustituto a petición de parte, por lo que se propone devolver los autos al juez de amparo para su tramitación, mediante un

incidente innominado, que tiene por objeto el cálculo de la indemnización en el que se debe determinar el valor comercial del terreno en la época en que llevó a cabo la afectación de los derechos constitucionales del ejido quejoso, más su correspondiente factor de actualización. Lo pongo a su consideración y estaré atento a sus observaciones y sugerencias a este respecto. Esta es la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración la propuesta. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por las razones que expuse, señor Ministro Presidente, hago salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sería mi voto en los mismos términos que el anterior; estoy con el proyecto, separándome de los lineamientos que se dan al juez de distrito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, y salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También estoy a favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de los lineamientos fijados al juez de distrito; el señor Ministro Pérez Dayán con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. CON ESTO QUEDA, ENTONCES, RESUELTO EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 15/2016.

Señor secretario, continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 441/2015, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 13 DE MARZO DE 2014 POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1555/2013.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LO EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS *** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y ***** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LOS PATRONES, AMBOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR HABER INCUMPLIDO INJUSTIFICADAMENTE DE FORMA EXTEMPORÁNEA CON LA SENTENCIA DE TRECE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1555/2013, POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, ASÍ COMO A *** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE PREVIO DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL**

ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN I DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. En este caso, la sentencia está totalmente cumplida; se trata, entonces, de verificar si se da el cumplimiento extemporáneo. Recibí comentarios de la propia Presidencia, de las señoras Ministras y algunos Ministros, que tienen que ver con parte del procedimiento jurisdiccional de las distintas inconformidades para hacer el cómputo; lo que me lleva a la conclusión que preferiría retirar este asunto de la sesión del Pleno del día de hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **A PETICIÓN DEL SEÑOR MINISTRO PONENTE QUEDA, ENTONCES, RETIRADO ESTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 441/2015.**

No habiendo otro asunto en el orden del día, voy a levantar la sesión. Los convoco, señoras y señores Ministros, a la sesión pública ordinaria el día de mañana, en este recinto, a la hora acostumbrada y, a continuación, tendremos una sesión privada para asuntos internos de este Alto Tribunal. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)